



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: C. QUIEN RESULTE RESPONSABLE.
EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/0052-21
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/0052-21/16
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós .-----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 052/2021 de fecha seis de octubre del año dos mil veintiuno, signada por el C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, encargada del despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, PROPIETARIO Y/O ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL, Y/O APODERADO LEGAL Y/O PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DE UN INCENDIO FORESTAL OCASIONADO EN UN PREDIO UBICADO EN EL EJIDO URSULO GALVAN, MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO; comisionando al C. Ecol. Cesar Augusto Arrijoa Hernández, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar si Quien Resulte Responsable, es el responsable de haber provocado un incendio forestal desarrollado en un predio ubicado en el ejido Úrsula Galván, Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco en las coordenadas geográficas LN 18°22´01.31" y LW 93°02´12.25"; así como determinar si dio cumplimiento a lo establecido en la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 en sus numerales 4.1.1 y 4.1.6 y lo establecido en los artículos 117 y 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Así como verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación u modificaciones adversar al, ambiente, así como sus causas directas e indirectas de acuerdo al art. 2 fracción III y al art. 10 de la Ley General de Responsabilidad Ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha siete de octubre del año dos mil veintiuno, el personal comisionado, procedió a levantar el acta circunstanciada de fecha siete de octubre del año dos mil veintiuno, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6, 154, 155, 156, 157 y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVIII, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta de circunstanciada, se desprende que el inspector adscrito a esta Delegación en atención a la orden de inspección No. 0/2021 de fecha seis de octubre del dos mil veintiuno a nombre de Quien Resulte Responsable la cual tiene por objeto verificar si se dio cumplimiento a lo establecido en los numerales 4.1.1 y 4.1.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM 015 SEMARNAT - SAGARPA -2007, para lo cual se constituyó en el ejido Ursulo Galván, del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco en donde buscamos entrevistarnos con el Delegado Municipal de dicha comunidad, esto con el objeto de verificar si tiene el conocimiento de quien provoco dicho incendio, y si se dio cumplimiento a los objetos señalados en dicha orden, sin embargo, al constituirse en dicho poblado no se logró obtener una audiencia con dicha autoridad, por lo que fue imposible desahogar la diligencia, no pudiendo verificar los objetos señalados en la multicitada orden de inspección, por lo que procedimos a entrevistarnos con pobladores del lugar, mismos que se negaron a identificarse y prefirieron permanecer en el anonimato, quienes al hacerles conocidos del motivo de nuestra visita manifestaron dicho incendio fue provocado por las mismas autoridades del ejido, toda vez que fueron beneficiarios de un programa de reforestación por parte de la Federación, en la que el ejido acordaba plantar una cantidad (desconocida por la persona con quien nos entrevistamos) de árboles de mangle a cambio de un apoyo económico para dicho ejido, acuerdo que al no ser cumplido por parte del ejido, procedió prender fuego en la zona que se debería reforestar. Asimismo, se realizó un recorrido por la zona afectada, pudiendo observar vegetación de tipo manglar afectada por fuego, misma que se observa en proceso de regeneración, contándose una superficie aproximada de 40 hectáreas. Por ultimo cabe hacer mención que nos entrevistamos con el hijo del delegado vía telefónica, con quien concretamos una cita entre el delegado y el personal actuante de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tabasco, a través de dicha persona, quedando como horario de entrevista el día 07 de octubre del 2021 a las 10:30 hrs, cita a la que no acudió ni el delegado ni su hijo.

III.- Que, del análisis realizado al acta circunstanciada, así como a las documentales presentadas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de lo asentado en el acta circunstanciada no se desprende responsable alguno del incendio ocurrido un predio ubicado en el ejido Úrsula Galván, Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco en las coordenadas geográficas LN 18°22´01.31" y LW 93°02´12.25", Tabasco el cual acorde a los pobladores del lugar, desconocen quien provoco el incendio sin embargo manifestaron que desde que se empezaron a dar los apoyos de un programa federal, las mismas autoridades del ejido han empezado a realizar quemas para preparar el suelo para ser beneficiarios en dicho programa, por lo que se tiene que si bien

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

hay transgresiones a la Ley General de Desarrollo Forestales Sustentable y la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, al no contar con pruebas para señalar un responsable de manera fehaciente, no se puede iniciar procedimiento administrativo y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental y forestal Vigente, pero sin un responsable cierto por lo cual se genera una imposibilidad material para continuarlo; con fundamento en el artículo 57 fracción VI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta circunstanciada de fecha siete de octubre del dos mil veintiuno; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa. Teniendo que toda vez que los hechos, se realizaron en un área natural protegida lo cual puede ser constitutivo de algún delito, se ordena dar vista al Ministerio Público.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción VI y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar rotulón el presente acuerdo, a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta circunstanciada de fecha siete de octubre del año dos mil veintiuno, si bien se desprende violación a las disposiciones legal, pero sin un responsable cierto por lo cual se genera una imposibilidad material para continuarlo, esta Autoridad determina cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, ordenándose el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido de conformidad con el artículo 57 fracción VI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Se ordena dar vista al Ministerio Público, toda vez que los hechos, puede ser constitutivo de otros delitos.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEP
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, Colonia Tamulté de las Barrancas, C. P. 86150, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SEXTO.- Notifíquese por rotulón o lista a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, copia con firma autógrafa del presente proveído y cúmplase.

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho en suplencia o ausencia del Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, 15, 16, 17, 42, 43, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 202, 203, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 2 fracción XXXI, inciso A), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I Y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 Y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año. ***Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno;*** el cual señala en sus artículos Tercero, párrafo segundo y Octavo fracción III inciso 2 y 3 y Primero Transitorio: ***Artículo Tercero, párrafo segundo:*** "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." ***Artículo Octavo:*** "Una vez que la autoridad sanitaria determine que disminuye el riesgo epidemiológico con relación a la apertura de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal, mediante Acuerdo que se publique en el Diario



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficial de la Federación, o bien, una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color naranja, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, se reanudarán los plazos y términos legales de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, conforme a lo siguiente: III. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para efecto de la reanudación de los plazos de los trámites, actos de inspección, vigilancia y verificación, procedimientos administrativos, a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a lo siguiente: 2) Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos; **Transitorio Primero:** *El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 11 de enero de 2021.* **Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021,** el cual el cual se señala: **ÚNICO.** Se modifican los párrafos primero y segundo del Artículo Séptimo, se adicionan las fracciones IX y X al Artículo Octavo, y se adiciona el Artículo Noveno, ambos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", **publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; "Artículo Noveno.** Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color AMARILLO, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente: **X.** Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para dar la atención correspondiente en las oficinas ubicadas en Carretera Picacho Ajusco Número 200, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México, así como en las oficinas de sus Delegaciones en las entidades federativas, para todos los trámites y procedimientos administrativos a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; **TRANSITORIO PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día **03 de mayo de 2021** y hasta en tanto se determina la normalización de las actividades de la Administración Pública Federal, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación. En virtud de lo antes indicado, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no tiene impedimento legal alguno para continuar en el ejercicio de sus atribuciones de manera ordinaria, tratándose de actos de inspección, vigilancia y sustanciación de los procedimientos relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano.

L'ICAL SLU

DELEGACIÓN TABASCO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

el día 11 del mes de Febrero del 2021

No. expediente del Tabasco

Protección al Ambiente, Delegación de la Procuraduría Federal de



SIN TEXTO